1424

## CONVENIO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y MENDOZA

TERCERA:

El Gobierno de la Nación se obliga a obtener y a aportar los fondos necesarios para el financiamiento de las obras destinadas a la construcción del acueducto que posibilite el cumplimiento de la obligación asumida en la Cláusula Primera y el tramo de acueducto desde el límite de la Provincia de La Pampa en el punto de entrega hasta las localidades de Santa Isabel y de Algarrobo del Aguila de dicha Provincia.

83

Jun Musing

t.

٠٦٠

QUINTA: El Estado Nacional, la Provincia de Mendoza y/o quien resulte propietario del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles se obligan a cumplimentar las obligaciones a favor de la Provincia de La Pampa en concepto de regalías hidroeléctricas en relación a la explotación del Complejo. La obligación precedente se calculará sobre la base de los porcentajes que fija la Ley Nacional 15.336 y su Decreto Reglamentario 1.560/73. Todo ello, sin perjuicio de lo que pudiere establecer en el futuro, Normas Jurídicas o fallos judiciales sobre el particular.

NOVENA: Los signatarios se comprometen a mantener cordiales relaciones de entendimiento en orden a los temas objeto del Convenio y conducirse con buena fé hasta que todos los asuntos aludidos encuentren la solución más satisfactoria y ecuánime para cada una de las partes.

DECIMA:

La Provincia de la Pampa presta su conformidad a la transferencia del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuiles que se instrumenta en el Convenio que celebran en la fecha la Nación y la Provincia de Mendoza. Para el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Provincia de la Pampa se reserva el derecho de reclamar por vía incidental, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa designación de un perito único de oficio, que establecerá los perjuicios que tal incumplimiento irrogare.-------

DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes se compromenten a ratificar el presente Convenio ante las respectivas Legislaturas Provinciales, como así la Provincia de Mendoza concomitantemente solicitar la ratificación Legislativa del Convenio que suscribe sobre las transferencias de la obra Los Nihuiles con el Estado Nacional. Las Provincias de la Pampa y Mendoza, homologarán judicialmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el presente compromiso: con excepción de las Clásulas Primera a Cuarta.

& D

Jun Mulun (

En la ciudad de Mendoza a los siete (7) días del mes de febrero de 1992, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, como prueba de conformidad. Rubrica el presente el Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina Dr. CARLOS SAUL MENEM.-

Barres

MEGISTRADO EN EL Folio Tomo 215 DEL LIBRO DE SENTENCIAS



L 195.XVIII ORIGINARIO La Pampa, Provincia de c/ Men doza, Provincia de s/ acción posesoria de aguas y regulación de usos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de / Luis

dë 1992.

Autos y Vistos:

Homológase el acuerdo arribado entre las partes y ratificado por las legislaturas de las provincias de La Pampa y Mendoza. En atención a lo solicitado por las partes intervinientes (ver clausula quince del instrumento adjunto) la homologación recae con relación a lus cláusulas quinta décimo primera inclusive. Notifiquese a los interesados.

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

RODOLFO C. BARRA

ENRIQUE S. PETRACCHI

EDUARDO MOLINE O' CONNOB